



NOTA INFORMATIVA

MODIFICACIÓN DE REAL DECRETO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

SIMPLIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA PARA DESPLIEGUES DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El pasado 31 de agosto se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 665/2023 (en adelante, RDPH), de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, y que entra en vigor a los veinte días de su publicación.

Durante el desarrollo normativo del RDPH se llevó a cabo un trabajo conjunto entre la Dirección General de Aguas (MITECO) y la Secretaría General de telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (MINECO), con el objetivo de simplificar el régimen de intervención administrativa para los despliegues de redes públicas de comunicaciones electrónicas en dominio público hidráulico en línea con lo que se establece en la vigente Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTEL).

Tras las modificaciones llevadas a cabo en el RDPH, el régimen de intervención administrativa aplicable al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas en dominio público hidráulico se puede resumir en tres casos distintos (se destaca en **negrita** los artículos del RD que aplican en cada caso):

- Labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica tanto en dominio público hidráulico – cauce - (**artículo 51 bis del RDPH**), como en zona de policía (**artículo 78 del RDPH**) que no conlleven cambios en la ubicación de los elementos de soporte ni variaciones de los elementos de obra civil y mástil: No se requiere ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable previa. Lo descrito en este caso está alineado con lo establecido en el artículo 49.11 de la LGTEL.



- Obras en zona de policía que no modifiquen sensiblemente el relieve natural ni la rasante del terreno y que por lo tanto no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe (**artículo 78 bis 1.h del RD**): Se requiere declaración responsable.
- Obras en dominio público hidráulico – cauce - y otras obras mayores en zona de policía: Se requiere Autorización Administrativa (permiso/licencia).

En el ANEXO de esta Nota Informativa se comparte el texto de los artículos relacionados con los casos descritos.



ANEXO

Artículos referenciados en los casos descritos en la Nota Informativa. Se destacan en **negrita** los textos más relevantes.

- Artículo 51 bis:

“Artículo 51 bis. Procedimientos generales en la tramitación de declaraciones responsables.

1. Las declaraciones responsables relativas a los usos comunes especiales se ajustarán, en cuanto a procedimiento, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se exceptúa de lo anterior las labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica de redes públicas de comunicaciones electrónicas, de naturaleza fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.11 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que prevé que no se requiera ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable previa a la administración pública competente en materia del dominio público hidráulico.

[...]”

- Artículo 78:

“Artículo 78. Procedimientos de tramitación de nuevas actividades y usos del suelo en la zona de policía.

1. Los usos del suelo y las actividades que se desarrollen en la zona de policía y zonas inundables estarán condicionados, conforme a los artículos 6 y 11 del TRLA. En estas zonas será preciso, conforme a lo establecido en este reglamento, presentar una declaración responsable u obtener autorización administrativa previa, cuya tramitación y resolución corresponde al organismo de cuenca. De igual modo, para los actos y planes que hayan de aprobar las comunidades autónomas y entidades locales el organismo de cuenca emitirá el informe preceptivo establecido en el artículo 25.4 del TRLA y cuando resulte pertinente, además, en el artículo 128 del TRLA.



2. Se exceptúa de lo anterior las labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica de redes públicas de comunicaciones electrónicas, de naturaleza fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.11 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, que prevé que no se requiera ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable previa a la administración pública competente en materia del dominio público hidráulico”

- Artículo 78 bis:

“Artículo 78 bis. Declaración Responsable para actividades y usos del suelo en la zona de policía.

1. De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las siguientes actividades y usos del suelo se podrán realizar presentando una declaración responsable, siempre que no se produzcan alteraciones sustanciales del relieve natural y se respete la zona de servidumbre:

[...]

h) Obras que no modifiquen sensiblemente el relieve natural ni la rasante del terreno y que por lo tanto no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe, y en particular, las realizadas para la instalación y despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados mediante canalizaciones subterráneas o despliegues aéreos realizados de conformidad con el apartado 8 del artículo 49 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, exceptuando aquellas actuaciones incluidas en los supuestos establecidos en el artículo 78.2.”